



“2021 - Año del Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA... SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Artículo 1º.- Objeto. Establézcase la implementación de lactarios en todas las dependencias u oficinas de organismos correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación en todos sus niveles y jerarquías, en donde presten servicios bajo cualquier forma contractual o denominación mujeres y/o personas que amamantan y en todas las instituciones públicas que presten servicios, guardias, se realicen eventos, congresos, seminarios, o similares.

Artículo 2º.- Definición de lactario. A los efectos de la presente Ley, se denomina lactario a un espacio limpio, cómodo y de uso exclusivo para que mujeres y/o personas que amamantan puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente.

Artículo 3º.- Lactarios. Requisitos. Deben poseer un ambiente acondicionado que:

1. Brinde privacidad, comodidad y permita a las mujeres y/o personas que amamantan la posibilidad de extraerse su leche sentadas.
2. Posea una mesa, un sillón y una heladera para uso exclusivo de la leche materna.
3. Cuenten con un lavabo cerca del mismo, para facilitar el lavado de manos.
4. Dispongan de cartelería y folletería informativas sobre métodos de extracción y conservación de la leche materna, y beneficios del amamantamiento.

Artículo 4º.- Lactarios. Señalética y uso. Los lactarios deben estar adecuadamente señalizados para que su ubicación resulte visible y de fácil accesibilidad para el uso por parte de mujeres y/o personas que amamantan que se desempeñen en el lugar y/o que concurran eventualmente al mismo.

Artículo 5º.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 6º.- Reglamentación. La presente ley será reglamentada dentro de los 90 días de entrada en vigencia.

Artículo 7º.- Entrada en vigencia. A partir de la reglamentación de la presente ley, los comprendidos por ella deberán tomar los recaudos necesarios para su cumplimiento en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días.

Artículo 8º.- Adhesión. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad dar cumplimiento a lo normado en la ley 26.873 de Promoción y Concientización Pública de la Lactancia Materna y al compromiso asumido por el Estado en la Convención Sobre los Derechos de Los Niños, implementando lactarios en los lugares de trabajo y en las instituciones que presten servicios, guardias, se realicen eventos, congresos, seminarios, o similares, permitiendo a las personas que puedan amamantar ejercer su derecho de alimentar a sus hijos o hijas, sin que esto afecte su desarrollo profesional y promoviendo un ambiente de trabajo equitativo e igualitario.

La lactancia es una práctica fundamental para el crecimiento saludable y el desarrollo de los niños y niñas. Es un derecho humano esencial protegido por una diversidad de instituciones a nivel mundial y nacional, incluido en manifiestos, declaraciones, resoluciones y leyes, entre otros cuerpos normativos. Constituye la base de la vida, es la "primera vacuna" según el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y además cumple un rol fundamental para el desarrollo del sistema inmunológico de los recién nacidos/as, teniendo consecuencias en el corto y en el largo plazo, tanto para los/as niños/as como para las madres.

La Organización Panamericana de la Salud, la Organización Mundial de la Salud, Unicef y el Ministerio de Salud de la Nación recomiendan que todo/as los/as niños/as reciban lactancia exclusiva a partir del nacimiento durante los primeros 6 meses de vida, y que continúen con la lactancia materna junto con alimentos complementarios adecuados hasta los 2 años ~~de vida~~ y posteriormente.

Así, la Convención Sobre los Derechos de Los Niños establece en su artículo 24 inc. 2.e) que los Estados firmantes se comprometen a asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular las familias, conozcan las ventajas de la lactancia materna.

En ese marco se sancionó la ley 26.873 "Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública" en julio del año 2013, la cual establece en el artículo 4) como objetivos de la ley: i) Promover la creación y desarrollo de centros de lactancia materna cuya función será recolectar, conservar y administrar leche de la madre al propio hijo...s) Promover la normativa necesaria para la protección de la madre trabajadora en período de lactancia...t) Promover el establecimiento de lactarios en los lugares de trabajo.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad dar cumplimiento a lo normado en dicha ley y el compromiso asumido por el Estado en la Convención Sobre los Derechos de Los Niños.

Implementar lactarios en los lugares de trabajo y en las instituciones que presten servicios, guardias, se realicen eventos, congresos, seminarios, o similares, permite a las personas que puedan amamantar ejercer su derecho de alimentar a sus hijos o hijas, sin que esto afecte su desarrollo profesional, tal como lo define nuestra ley nacional 20.744 de Contrato de Trabajo, Art. 179. Esto no sólo estimula el compromiso de las empleadas y empleados con el espacio, sino que promueve un ambiente de trabajo equitativo e igualitario.

Celebrándose del 1° al 7 de agosto, en más de 170 países, la Semana Mundial de la Lactancia Materna, con la finalidad de fomentar la lactancia materna o natural, y mejorar la salud de los bebés de todo el mundo, es que presentamos el presente proyecto de ley que busca ser un medio tendiente a lograr que mujeres y/o personas que amamantan que así lo deseen puedan amamantar a su hijo o hija hasta los 2 años de edad, sin ser las condiciones del entorno un impedimento para ello.

Sabiendo que la recomendación es que haya lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad, según la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS) del Ministerio de Salud realizada en 2018-2019, solamente el 43,7% de los/as lactantes se alimenta con leche materna de manera exclusiva. Esto genera graves consecuencias tanto en términos sanitarios como en términos económicos. Al año, se estima que mueren alrededor de 823.000 niños/as y unas 20.000 madres por la baja cobertura y utilización de la lactancia materna como forma exclusiva de alimentación en lactantes (Lancet 2016). La probabilidad de morir de un/a niño/a que no ha recibido lactancia materna es 2,8 veces superior a la de los/as niños/as que sí la han recibido.

Los lactarios son ambientes donde las mujeres y/o personas que amamantan pueden extraer su leche materna y conservarla adecuadamente para que con posterioridad su hijo/a pueda ser alimentado/a.

Esta ley no sólo busca asegurar el derecho del niño y niña, a ser amamantado y amamantada, ni el de las personas que puedan amamantar a hacerlo, sino que busca generar condiciones de igualdad de oportunidades para todas y todos.

Por todo ello, solicitamos a las Sras. Legisladoras y Sres. Legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.

